

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	APOYAR GESTION S.A.S. DANIEL IRAL RENDON INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00672 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de e APOYAR GESTION S.A.S., DANIEL IRAL RENDON, e INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de su representante legal y en contra de la sociedad **APOYAR GESTION S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del señor **DANIEL IRAL RENDON**, y la **sociedad INVERSALUD ANTIOQUIA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 28 de febrero de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- c) **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento

correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

- d) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia
- e) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- f) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de junio de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- g) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 22 de julio de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- h) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- i) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- j) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.044.360)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento

correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

k) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS

M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

l) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS

M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2020, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

m) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS

M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de enero de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

n) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS

M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 28 de febrero de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 26 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

o) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS

M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

p) DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS

M.L. (\$2.044.360) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2021, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de abril de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo : NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara a los ejecutados el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, con T. P. 69.522 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf3739569c54f8939ee22c7d7ca348e43703ac9499443633a080ecda00454eb**

Documento generado en 30/06/2021 07:50:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>